EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HQ4553173

06/2023

SECRETARÍA GENERAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE

PREÁMBULO

Extremadura, asentada en sus tradiciones y sensibilidades, consciente de sus raíces y potencias, abierta al mundo y solidariacon cada rincón del planeta, una Extremadura fronteriza, europeay americana, quiere renovar y dar nuevo impulso a esa identidad colectiva que va, como recuerda su Estatuto de Autonomía, del Guadalupe americano al Yuste europeo.

La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste supone la materialización institucional de ese deseo estatutario con la finalidad de contribuir al impulso y la consolidación de los vínculos existentes entre Extremadura, Europa e Iberoamérica y el Caribe bajo los principios de lealtad, respeto por la respectivaidentidad, mutuo beneficio y solidaridad, promocionando la democracia, los derechos humanos, la paz y la concordia internacional.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO

1. La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste (en adelante "la Fundación") es una entidad pública sin ánimo de lucro, de carácter cultural, científico, investigador y divulgador, integrada en el sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. La Fundación desarrolla preferentemente sus actividades en Extremadura sin perjuicio de que para el cumplimiento de sus fines intervenga en el territorio nacional e internacional, especialmente en Europa e Iberoamérica y el Caribe.

4. La Fundación tiene su domicilio en el Monasterio de San Jerónimo de Yuste, en el término municipal de Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres. El patronato, mediante la oportuna modificación estatutaria, podrá trasladar el domicilio de la Fundación. La Fundación podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

5. El Centro de Documentación e Información Europea de Extremaduraestá ubicado en el Campus de la Universidad de Extremadura en Badajoz.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultasen

JUNTA DE EXTREMADURA
SECRETARÍA GENERAL

de imposible realización, el patronato podrá acordar su extinción, conforme lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO

1. La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás disposiciones legales aplicables.

2. La Fundación se somete al Protectorado de la Junta de Extremadura a través de la Consejería con competencias en materia de fundaciones.

ARTÍCULO 5. OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES FUNDACIONALES

1. La Fundación tendrá como objeto contribuir a la promoción de la democracia, el respeto a los derechos humanos, el fomento de la paz y la concordia internacional, así como al desarrollo integral, armónico, equilibrado y sostenible de todos los pueblos y naciones del mundo, especialmente mediante la promoción de la cultura, la investigación, la difusión del conocimiento y la integración social.

2. La Fundación tiene como fines contribuir al impulso y la consolidación de los vínculos existentes entre Extremadura, Europa e Iberoamérica y el Caribe bajo los principios de lealtad, respeto por la respectiva identidad, mutuo beneficio y solidaridad.

3. Para la consecución de su objeto y fines, la Fundación desarrollará con objetividad, independencia, imparcialidad y no discriminación sus actividades que, entre otras, pueden ser las siguientes:

a) Todas aquellas que sirvan para afianzar y fortalecer los vínculos de unión entre Europa e Iberoamérica y el Caribe.
b) Las que fomenten la solidaridad y la justicia social en el ámbito económico, comercial, político y social.
c) Aquéllas que contribuyan a la integración social y calidad de vida.
d) Conceder becas, subvenciones y ayudas.
e) Contratar investigadores y especialistas.
f) Organizar cursos, congresos, seminarios, exposiciones, conciertos y conferencias; editar publicaciones que contribuyan al mejor y más profundo conocimiento de Europa e Iberoamérica y el Caribe.
g) Difundir tradiciones, usos y costumbres que favorezcan eficazmente el bienestar, el desarrollo y progreso socioeconómico y cultural equilibrado de la sociedad europea e iberoamericana y caribeña, así como la protección y conservación del patrimonio natural y cultural.
h) Actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación(I+D+I) que sirvan de vínculo de unión entre los pueblos de Europa e Iberoamérica y el

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Caribe.

i) Proyectos y programas de cooperación al desarrollo y ayuda solidaria.
j) Otorgar premios de ámbito nacional e internacional.

4. La Fundación se guiará por el principio de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, actuando en unmarco de objetividad y transparencia, y destinando efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales. La Fundación desarrollará sus actividades con objetividad, independencia, imparcialidad y no discriminación.

5. Las actividades de documentación e información europeas serán desarrolladas a través del Centro de Documentación e Información Europea de Extremadura, cuyo funcionamiento y control dependen de la Fundación.

ARTÍCULO 6. PREMIO EUROPEO CARLOS V

1. La Fundación, a propuesta de un jurado nombrado por la comisión ejecutiva, concederá el Premio Europeo Carlos V, destinado a galardonar a las personas, organizaciones, proyectos o iniciativasque hayan contribuido al conocimiento general y engrandecimiento de los valores culturales e históricos de Europa o a la unificación de la Unión Europea.

2. La comisión ejecutiva regulará la dotación económica, la frecuencia, el procedimiento, la convocatoria y las condiciones de su otorgamiento.

3. En cada edición del Premio Europeo Carlos V se convocarán becas de investigación y actividades que llevarán el nombre de la persona, organización, proyecto o iniciativa premiada.

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS

1. Será beneficiaria de la Fundación el conjunto de la sociedad extremeña, europea, iberoamericana y caribeña.

2. Serán beneficiarios directos de la Fundación las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cualquier persona física o jurídica interesada en obtenero cubrir alguna necesidad relacionada con el objeto y los fines de la Fundación.
b) Las instituciones o entidades que, persiguiendo fines análogos a los de la Fundación, realicen actividades que coincidan o sean complementarias de las de ella.

3. La Fundación, a través del patronato, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios concretos. Nadie podrá alegar frente a ella derecho preferente para la obtención de sus prestaciones, ni imponerla a persona o entidad determinada.

4. La Fundación está obligada a dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO II
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I
PRESIDENCIA DE HONOR

ARTÍCULO 8. PRESIDENCIA DE HONOR

La Presidencia de Honor de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste la ostenta Su Majestad el Rey de España.

CAPÍTULO II
EL PATRONATO

ARTÍCULO 9. CARÁCTER Y FACULTADES

1. El patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2. Corresponde al patronato, con carácter exclusivo:

a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración del patrimonio de la Fundación.
b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
c) Aprobar el plan de actuación con los objetivos, actividades y presupuesto que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
d) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de actividades.
e) Acordar la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, previa autorización del Protectorado.
f) Autorizar los contratos de la Fundación que de acuerdo con la normativa vigente estén sujetos a regulación armonizada.
g) Acordar la modificación de los estatutos de la Fundación, previa autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
h) Acordar la fusión de la Fundación con otras de la mismanaturaleza.
i) Acordar la extinción y liquidación de la Fundación.
j) Acordar la creación de nuevos premios y la supresión de los establecidos.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

k) Otorgar el Premio Europeo Carlos V.
l) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el nombramiento y revocación, en su caso, de la persona que asuma la dirección gerencia de la Fundación.
m) Nombrar Patronos de Honor de la Fundación.
n) Ejercer las funciones que este estatuto le atribuye en relación con la Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.

3. También corresponden al patronato las demás facultades que le atribuyan estos estatutos y, en general, aquéllas otras que sean necesarias para cumplir con los fines fundacionales, sin otras excepciones que las establecidas en la Ley.

4. Para auxiliar al patronato en su gestión como órgano de gobierno de la Fundación, se constituirá en su seno una comisión ejecutiva cuya composición y funciones se determinan en estos estatutos.

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN

1. En el patronato serán mayoría los miembros designados por la Junta de Extremadura.

2. El patronato está formado por los siguientes patronos:

a) Presidencia: la persona que ejerza la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
b) Vicepresidencia primera: la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España.
c) Vicepresidencia segunda: el Rector o Rectora Magníficos de la Universidad de Extremadura.
d) El Excmo. Sr. D. Jacques Delors.
e) La persona representante del Gobierno de Alemania en España.
f) La persona representante del Gobierno de Austria en España.
g) La persona representante del Gobierno del Reino de Bélgica en España.
h) La persona representante del Gobierno de Italia en España.
i) La persona representante del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo en España.
j) La persona representante del Gobierno de los Países Bajos en España.
k) La persona representante del Gobierno de Portugal en España.
l) La persona representante del Gobierno de Hungría en España.
m) La persona que ejerza la Presidencia de la Diputación Provincial de Badajoz.
n) La persona que ejerza la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres.
o) Quince representantes de la Junta de Extremadura designados por el Consejo de Gobierno, entre ellos las personas titulares del órgano superior y del órgano directivo en materia de acción exterior de la Junta de Extremadura.
p) Cuatro personas o instituciones de reconocido prestigio en el ámbito iberoamericano y caribeño designadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

c) Cinco representantes de la Universidad designados por el Rector o Rectora Magníficos de la Universidad de Extremadura.

Secretaría, la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura o, en su caso, de la Consejería que ostente las competencias en materia de acción exterior.

ARTÍCULO 11. PRESIDENCIA DEL PATRONATO

1. A la presidencia del patronato le corresponde:

a) Ostentar la máxima representación de la Fundación.
b) Convocar las reuniones del patronato y fijar el orden del día.
c) Presidir las reuniones del patronato, dirigir y moderar los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar los acuerdos que se adopten.
d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato.
e) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato, el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
f) Voto de calidad en caso de empate en las votaciones del patronato.
g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

ARTÍCULO 12. VICEPRESIDENCIAS

A las personas que ejerzan las vicepresidencias les corresponderá asumir, por su orden, las funciones de quien ejerza la presidencia en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 13. SECRETARÍA DEL PATRONATO

1. A la secretaría del patronato le corresponde:

a) Dirigir las convocatorias de las reuniones del patronato, por orden de la presidencia, a los miembros del patronato.
b) Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto.
c) Levantar acta de las reuniones y custodiar el libro de actas. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por quien ostente la secretaría del patronato, con el visto bueno de la presidencia.
d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el patronato con el visto bueno de la presidencia.
e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretaría o se prevean expresamente en estos estatutos.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad ejercerá las funciones de la secretaría quien en cada caso designe el patronato de entre sus miembros.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

ARTÍCULO 14. LOS PATRONOS

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en cualquiera de las formas previstas en la normativa reguladora de las fundaciones.

2. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre yrepresentación otro patrono por aquél designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse, en su caso,a las instrucciones que el representado formule por escrito. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono, por razón del cargo que ocupe, la persona a quien corresponda su sustitución.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se producirá en los supuestos establecidos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasiones en el ejercicio de su función. No obstante, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado.

5. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia deun representante leal y responderán solidariamente frente a la Fundación de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Fundaciones y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 15. LOS PATRONOS DE HONOR

El patronato podrá nombrar Patronos de Honor a personas físicas ojurídicas que aporten bienes o derechos de consideración o presten a la Fundación relevantes servicios, así como a personalidades o instituciones de los ámbitos de la cultura, la economía, las artesy la política que se consideren merecedores de la distinción porel patronato, siempre con carácter honorífico, regulándose sus derechos y deberes mediante el reglamento que a tal fin se apruebe.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA

1. El patronato se reunirá siempre que lo convoque la presidenciay al menos dos veces al año, una para la aprobación del plan de actuación, en los tres últimos meses del ejercicio, y otra para la aprobación de las cuentas anuales, en los seis primeros meses del ejercicio.

2. Las reuniones del patronato serán convocadas por la presidencia mediante convocatoria dirigida por la secretaría de forma individual a todos los patronos con al menos cinco días naturalesde antelación, al domicilio designado por ellos por cualquier medio que permita acreditar su recepción por los destinatarios. La convocatoria recogerá el lugar, día y hora de las reuniones yel orden del día.

3. No será necesaria la convocatoria cuando a la reunión concurran la totalidad de los patronos y estos decidan por unanimidad debatir y resolver sobre un determinado asunto.

4. Las reuniones se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria.

5. Las reuniones del patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la identidad de los miembros del patronato y la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

6. Cuando la presidencia así lo estime, la persona que ostente la dirección gerencia de la Fundación asistirá a las reuniones del patronato con derecho a voz pero sin voto, salvo que sea miembro del patronato, en cuyo caso también tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. El patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan las personas que ostentan la presidencia o cualquiera de las vicepresidencias, la secretaría y estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los patronos.

2. En su caso, el patronato quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, con al menos treinta minutos de diferencia respecto a la primera, cuando concurran las personas que ostentan la presidencia, o cualquiera de las vicepresidencias, la secretaría y, al menos, un patrono además de los mencionados.

3. Los acuerdos del patronato se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados en la reunión salvo que los propios estatutos establezcan otro quorum reforzado. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III
LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 18. CARÁCTER Y FUNCIONES

1. El patronato delega sus facultades en parte de sus miembros que se constituyen como comisión ejecutiva, salvo aquellas atribuidas al patronato con carácter exclusivo en el artículo 9.2 y la aprobación de cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión, extinción y puesta en liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado cuya delegación está expresamente prohibida por el artículo 16.1 de la Ley 50/2002 de Fundaciones. En cualquier momento, el patronato podrá avocar para sí el ejercicio de las competencias anteriormente delegadas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a la comisión ejecutiva le corresponde:

a) Informar al patronato sobre la propuesta del plan de actuación que la presidencia ha de someter a la aprobación de este órgano, previa formulación por la direcciónгerencia de la Fundación.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ TÉLLEZ - NOTARIO-MÉRIDA -

0,15 €

HQ4553169

06/2023

JAVIER HERNÁNDEZ TÉLLEZ - NOTARIO - MÉRIDA

b) Informar al patronato sobre las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado que la presidencia hade someter a la aprobación de este órgano, previa formulación por la dirección gerencia de la Fundación.
c) Someter al patronato, por medio de la presidencia, las propuestas de resolución relativas a los puntos del ordendel día de sus reuniones no comprendidos en las letras anteriores.
d) Autorizar los convenios de colaboración con otras instituciones, organismos y entidades, públicos o privados, nacionales o internacionales para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.
e) Aprobar la apertura de oficinas y delegaciones de la Fundación.
f) Aprobar las normas e instrucciones a seguir en la gestión administrativa de la Fundación, especialmente en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones y enlos de contratación, de acuerdo con la legislaciónaplicable.
g) Adjudicar los contratos de la Fundación excepto aquellos que tengan la condición de contratos menores y los recogidosen artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, procedimiento abierto simplificado, que corresponden a la dirección gerencia. En todo caso, será necesaria la autorización previa y expresa del patronato para larealización de los contratos sujetos a regulación armonizada.
h) Aprobar las convocatorias de ayudas y subvenciones de la Fundación.
i) Otorgar a la dirección gerencia de la Fundación los poderesgenerales o singulares necesarios para el desempeño de su cargo.
j) Regular la dotación económica, la frecuencia, el procedimiento, la convocatoria y las condiciones de su otorgamiento, así como la designación de los componentes del jurado para la concesión del Premio Europeo Carlos V.
k) Las demás funciones que le atribuyen estos estatutos.

3. La comisión ejecutiva informará al patronato en cada una de las sesiones ordinarias de los acuerdos adoptados en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas o delegadas.

ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN

1. La comisión ejecutiva estará formada por siete patronos:

a) Presidencia: la persona titular del órgano superior en materia de acción exterior de la Junta de Extremadura.
b) Vicepresidencia: la persona titular del órgano directivo en materia de acción exterior de la Junta de Extremadura.
c) Dos patronos designados por el patronato entre losrepresentantes de la Junta de Extremadura.
d) Dos patronos designados por el patronato entre losrepresentantes de la Universidad de Extremadura.
e) La persona que ostente la secretaría del patronato.

JUNTA DE EXTREMADURA - Consejería de Hacienda y Administración Pública - Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales - SECRETARÍA GENERAL

2. Desempeñará la secretaría un/a jefe/a de servicio o asimilado/a de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura de la Consejería con competencias en materia de acción exterior,con derecho a voz, pero sin voto cuando no sea miembro del patronato.

ARTÍCULO 20. REUNIONES Y CONVOCATORIAS

1. La comisión ejecutiva será convocada por la persona a cargo dela secretaría, por orden de la presidencia, mediante escrito dirigido a sus miembros con al menos 48 horas de antelación a lafecha en que la reunión haya de tener lugar. No será necesaria la convocatoria cuando a la reunión concurran la totalidad de sus miembros y éstos decidan por unanimidad debatir y resolver sobreun determinado asunto.

2. Las reuniones de la comisión ejecutiva podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, siempre y cuando se asegure la identidad de los miembros de la comisión y la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

3. La comisión ejecutiva se reunirá al menos dos veces al año.

4. A las reuniones de la comisión ejecutiva podrá asistir la persona que ostente la dirección gerencia de la Fundación con derecho a voz pero sin voto, salvo que sea miembro de la misma.

ARTÍCULO 21. CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. La comisión ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por la mayoría de los votos de sus miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

3. La secretaría expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados por la comisión ejecutiva con el visto bueno de la presidencia.

CAPÍTULO IV
LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 22. LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA FUNDACIÓN

1. La persona que ostenta la dirección gerencia de la Fundación es nombrada y cesada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del patronato y asume la dirección ejecutiva y la representación ordinaria de la Fundación.

2. A la dirección gerencia le corresponde, especialmente:

a) La representación ordinaria de la fundación para los actos de gestión y administración.

b) Ejecutar los acuerdos del patronato y de la comisión ejecutiva,

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

especialmente el plan de actuación.

c) Llevar a cabo la gestión ordinaria del patrimonio de la Fundación, administrar los créditos, contraer obligaciones económicas y autorizar los gastos, sin perjuicio de las competencias de la comisión ejecutiva en esta materia.
d) Adjudicar los contratos de la Fundación que de acuerdo con la normativa vigente tengan la condición de contratos menores y los recogidos en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, procedimiento abierto simplificado.
e) Ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.
f) La dirección del Centro de Documentación e Información Europea de Extremadura.
g) Prestar asistencia técnica y administrativa a los órganos de la Fundación.
h) Proponer las normas e instrucciones a seguir en la gestiónadministrativa de la Fundación, especialmente en los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones y en los de contratación.
i) Resolver los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones en los que no sea órgano instructor.
j) Ejercer la jefatura del personal de la Fundación, la dirección inmediata de las unidades técnicas, administrativas y económicas y, en general, la gestión de los recursos humanos de la Fundación.
k) Las demás funciones que le atribuyan o deleguen estos estatutos, el patronato, la presidencia o la comisión ejecutiva.

3. En el ejercicio de sus funciones, con carácter expreso y no exhaustivo, la persona titular de la dirección gerencia actuará en representación de la Fundación ante terceros, entre otras, para:

a) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o cantidades y aportaciones que deba percibir la misma, tanto de entidades públicas como privadas, así como aceptar subvenciones, donaciones, herencias o legados, salvo las que sean competencia del Patronato, y con las limitaciones legalmente establecidas.

b) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario. Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico como librador, aceptante, endosante o tenedor de las mismas; formalizar los acuerdos de concertación de créditos o préstamos, con o sin garantía, y su cancelación; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o movimientos de dinero; constituir depósitos o fianzas; compensar cuentas, todo ello realizado en entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades financieras legalmente constituidas.

c) Actuar ante toda clase de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e incidencias hasta su

conclusión y entablando los recursos que en cada casoproceda, apartándose y desistiendo de pretensiones y expedientes en cualquier estado de su procedimiento hastaconseguir resolución favorable e instar su cumplimiento y ejecución. Representar plenamente a la Fundación como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de organismos,juzgados, Tribunales y Órganos e Instituciones arbitrales, con sometimiento, en todo caso, a los requisitos que para litigar y transigir establece la legislación aplicable a este tipo de Fundaciones.

d) Suscribir los convenios de colaboración y acuerdos con distintas instituciones, organismos y entidades, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación, incluidos avales y actos de disposición especial que hayan sido autorizados por el patronato o la comisión ejecutiva.

e) Ejercitar cuantas otras funciones les sean encomendadaspor el patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.

4. La persona que ostente la dirección gerencia de la Fundación será retribuida y tendrá la consideración de alto cargo de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los cargos públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que le serán de total aplicación.

5. En caso de enfermedad, vacante o ausencia de quien ostente la dirección gerencia, será suplida en el ejercicio de sus funciones por el miembro del personal de la Fundación que a tal fin apodere la comisión ejecutiva.

CAPÍTULO V
EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN JURÍDICO

1. El régimen jurídico del personal de la Fundación será de carácter laboral, con las garantías que establecen al efecto el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales, y que estará adscrito al Convenio para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura vigente.

2. La fundación aplicará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección de su personal.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

3. La dirección gerencia de la Fundación desempeña la jefatura del personal, coordina y organiza el régimen interno de los servicios.

4. La estructura de los puestos de trabajo de la Fundación, sus modificaciones, las retribuciones del personal, el nombramiento y separación del personal y las retribuciones de los mismos serán aprobadas por la comisión ejecutiva a propuesta de la dirección gerencia de la Fundación.

5. La Fundación se sujetará en materia de personal a las limitaciones previstas en materia presupuestaria y a las previsiones anuales de los presupuestos generales.

TÍTULO III
LA ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE

ARTÍCULO 24. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

1. La Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, en adelante "la Academia", es un órgano de carácter honorífico y de consulta al servicio de los fines de la Fundación.

2. La Academia estará formada por:

a) La persona que ostente la presidencia de la Fundación.
b) El Rector o Rectora Magníficos de la Universidad de Extremadura.
c) La persona que ostente la dirección gerencia de la Fundación.
d) Un máximo de 50 académicos nombrados por el patronato entre personas físicas de reconocido prestigio en el ámbito europeo e iberoamericano, a propuesta de un académico o de un patrono.

3. Las vacantes serán cubiertas por el candidato que, propuesto por un académico o por un patrono, sea nombrado por el patronato de la Fundación.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN

El cargo de académico será honorífico, siendo el régimen de funcionamiento el desarrollado por el reglamento de la Academia aprobado por el patronato de la Fundación.

TÍTULO IV
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I
PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 26. PATRIMONIO

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por todaclase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridada su constitución. El patrimonio de la Fundación

podrá ser invertido libremente en los bienes y derechos que se acuerde por el patronato.

2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al patronato en la forma establecida en estos estatutos y en la normativa reguladora de las fundaciones y demás aplicable.

ARTÍCULO 27. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos para el logro de la finalidad fundacional estarán compuestos por:

a) Las aportaciones de los fundadores que constituyen su patrimonio inicial así como las aportaciones que en el futuro realice cada patrono.
b) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
c) Las donaciones, herencias y legados que reciba la Fundación.
d) Las subvenciones de cualquier naturaleza que pueda recibirla Fundación.
e) Cualesquiera otros bienes y derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 28. DESTINO DE LOS BIENES Y RECURSOS

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos a la realización de los fines fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos quese obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bienlas reservas según acuerdo del patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 29. EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTROL FINANCIERO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

2. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, la Fundación se regirá por las disposiciones que les seande aplicación de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, o norma que la sustituya.

3. Corresponde el control financiero de la Fundación al patronato, a la comisión ejecutiva y a los auditores externos. En todo caso, la realización de la auditoría externa de la Fundación cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, corresponderá a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

4. Los informes de auditoría se presentarán, en su caso, al Protectorado junto con las

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

cuentas anuales.

ARTÍCULO 30. CUENTAS

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuadaa su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados,incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganosde gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Formuladas por la dirección gerencia de la Fundación e informadas por la comisión ejecutiva, la presidencia las presentará al patronato que deberá aprobarlas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Aprobadas las cuentas por el patronato, se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma juntocon las cuentas anuales.

ARTÍCULO 31. PLAN DE ACTUACIÓN

1. El patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan anual de actuación en el quequeden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El plan anual de actuación será formulado por la dirección gerencia de la Fundación e informado por la comisión ejecutiva.

3. La dirección gerencia propondrá la programación de actividades culturales, investigadoras y científicas que estime convenientes para la formulación del plan de actuación.

4. Durante su aplicación, la dirección gerencia de la Fundación podrá introducir las modificaciones en el plan de actuación que estime necesarias en la ejecución del mismo o para atender a necesidades nuevas, siempre que ello contribuya a cumplir con los fines fundacionales y dé cuenta a la comisión ejecutiva.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE CONTRATOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.

La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste tiene laconsideración de poder adjudicador en los términos y con los efectos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por loque su régimen de contratación se someterá a lo establecido en dicha Ley y en las demás normas en materia de contratación que resulten de aplicación, y deberá ajustarse en la adjudicación delos contratos a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

1. La concesión por la Fundación de ayudas y subvenciones se regirá por los preceptos que le sean de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa en la materia que resulte aplicable, y deberá ajustarse a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad, igualdad y no discriminación. En todo caso, estas subvenciones habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en los estatutos.

2. De conformidad con la normativa citada, la concesión por la Fundación de subvenciones requerirá autorización expresa mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería a la que se encuentre adscrita. La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración competentes en cada caso, segúnlas disposiciones contenidas en la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

TÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 34. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y BUEN GOBIERNO

La Fundación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura; la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración de Extremadura, y demás normativa en materia de transparencia y participación que resulte de aplicación, y deberá ajustar su actuación a los principios y obligaciones que se recogen en dicha normativa, entre otros, a los principios de transparencia pública, libre acceso a la información pública, veracidad, gratuidad, accesibilidad, utilidad, interoperabilidad y participación y colaboración ciudadana.

EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TÍTULO VI
DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 35. MODIFICACIÓN Y FUSIÓN

El patronato podrá proceder a la modificación de los presentes estatutos o, en su caso, a la fusión de la Fundación con otra de igual naturaleza, siempre que resulte conveniente en interés de la misma o cuando la variación de las circunstancias lo aconseje. La modificación o fusión se deberá aprobar por el patronato por mayoría de dos tercios de los patronos presentes o representados, requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y deberá cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones vigentes al tiempo de la modificación o de la fusión.

ARTÍCULO 36. EXTINCIÓN

La extinción de la Fundación se acordará por el patronato en los supuestos contemplados en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y deberá cumplir los requisitos establecidos en la misma. La extinción se deberá aprobar por el patronato por mayoría de dos tercios de los patronos presentes o representados, requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y deberá cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones vigentes al tiempo de la extinción.

ARTÍCULO 37. LIQUIDACIÓN

1. El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones, entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados susbienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general de naturaleza análoga, que decida el patronato.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Se procurará la equiparación del número de hombres y mujeresen la composición de los órganos de la Fundación.

2.- Todos los preceptos de estos estatutos deben interpretarse en el sentido de que los cargos representativos son ostentados tanto por hombres como por mujeres.

JAVIER HERNÁNDEZ TÉLLEZ
NOTARIO - MÉRIDA

JUNTA DE EXTREMADURA
SECRETARÍA GENERAL